



## Las modalidades y opciones educativas del tipo superior, reflexiones entre la normatividad y el diseño curricular dentro de las IES

**Cecilia Pamela Álvarez Morales**

*Universidad Iberoamericana Ciudad de México | Facultad de Filosofía y Letras, UNAM*

cecilia.alvarez@ibero.mx | ceciliaalvarez@filos.unam.mx

**Abraham Daniel Hernández Fabián**

*Universidad Iberoamericana Ciudad de México | Facultad de Filosofía y Letras, UNAM*

abraham.hernandez@ibero.mx | abrahamhernandez@filos.unam.mx

**Área temática:** Reforma curricular en el marco de las políticas globales.

---

### Resumen

Las Instituciones de Educación Superior (IES) del régimen privado se enfrentan por normatividad a la necesidad de obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) de sus programas académicos, sin embargo las regulaciones que enmarcan este proceso han intentado adecuarse a las necesidades contextuales del país. Desafortunadamente las instituciones se están enfrentando a situaciones que no han sido contempladas o bien su claridad de aplicación es difusa e interpretativa. Por lo anterior, aquí se presentan unas reflexiones respecto a las modalidades y opciones educativas del tipo superior, desde la visión de las personas autoras en su vivencia profesional entre el diseño curricular, la normatividad aplicable y el contexto actual con miras a profundizar la discusión y de base para futuras investigaciones.

**Palabras clave:** RVOE, plan de estudios, acuerdos, modalidad educativa.

### Justificación

El marco jurídico que regula todos los aspectos referentes al Sistema Educativo Nacional ha intentado responder al contexto y exigencias sociales, económicas, políticas, tecnológicas, laborales, y educativas que intervienen directamente en éste y que obliga a las autoridades educativas a realizar acciones puntuales que normen toda la vida educativa del país. En algunas



ocasiones diversos actores educativos, investigadores o tomadores de decisiones en el orden legislativo, identifican la necesidad de adecuar, actualizar o generar otras normativas que respondan a las exigencias contextuales de la educación, lo que trae consigo aceptación, rechazo o desconcierto ante la falta de claridad en sus regulaciones. Por lo que es importante reflexionar si todas las leyes, normas o acuerdos se encuentran constituidos de manera general y clara para el desarrollo del proceso educativo en las instituciones de educación superior (IES).

En el caso puntual de la educación privada desde el artículo tercero constitucional y la Ley General de Educación (2019) se señala que los particulares pueden impartir educación en todos sus tipos y modalidades y que será el Estado, tanto las autoridades educativas federales y locales, tienen la atribución de otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE), este último aplicable principalmente para el nivel bachillerato y la educación superior. De manera puntual el desarrollo histórico de las normas que regulan la obtención del RVOE para las IES, han tratado de dar respuesta a las demandas institucionales, estudiantiles o sociales en el que se encuentra el país, sin embargo, en la actualidad, la emisión de la última normativa sobre este aspecto (Acuerdo número 20/10/22 por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior) pone de manifiesto problemas para su interpretación, aplicación e impacto en el diseño curricular de los programas académicos de las instituciones.

### **Desarrollo**

Es importante contextualizar que el Acuerdo número 20/10/22 vigente, cuenta con instrumentos legislativos que lo antecedieron. En el año 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo número 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios, que tenía como objeto que las instituciones particulares que imparten educación del tipo superior se condujeran de conformidad a lo establecido por este Acuerdo, o bien, sujetarse a los regímenes jurídicos previamente establecidos (por ejemplo, los decretos presidenciales o acuerdos secretariales previos). Esta legislación se publicó en el marco del Acuerdo número 243 (1998) y no establece su derogación de manera explícita.



En términos generales, en el Acuerdo número 279 destacaba la definición de las opciones y niveles educativas de la educación superior, así como los documentos obtenidos al finalizar dichos niveles; los requisitos y características del personal académico; la asignación de créditos (0.0625) a cada hora efectiva de actividad de aprendizaje (bajo conducción docente o independiente) y el número mínimo de créditos por nivel educativo, entre otros elementos. En cuanto a las modalidades, se mencionaban escuetamente diferenciando la presencia o asistencia del estudiantado en el campus; encontrando que la modalidad no escolarizada se definía en el artículo 16 como “Los planes y programas de estudio en la modalidad no escolarizada se destinarán a estudiantes que adquieren una formación sin necesidad de asistir al campo institucional” mientras en el Artículo 1 “Serán considerados como planes y programas de estudio en la modalidad mixta, aquellos que requieran del estudiante formación en el campo institucional, pero el número de horas bajo la conducción de un académico sea menor al establecido en el artículo 15 de este Acuerdo”. En el año 2017, se publicó el Acuerdo número 17/11/17 que derogaba al Acuerdo número 279 pero mantenía la misma denominación.

Con miras a asegurar la calidad educativa de los prestadores de servicios educativos de sostenimiento privado el Acuerdo 17/11/17 puntualizó cuestiones como las directrices generales para la operación escolar, así como la determinación de los mecanismos de evaluación y acreditación mediante los cuales se fortalecerán los servicios educativos brindados por particulares (DOF, 2017). A su vez destaca la puntualización de algunos elementos, pero sobre todo para los planes y programas de estudio que serían impartidos en modalidades distintas a la escolarizada y sus implicaciones en sus elementos que los componen, por ejemplo, en su modelo teórico pedagógico, las horas bajo la conducción académica, su plataforma tecnológica educativa, entre otros.

Si bien es cierto, estas definiciones e implicaciones comenzaron a trazar los retos que sería la obtención del RVOE en una modalidad distinta a la presencial, era necesario puntualizar otros elementos que guiaran y normaran el proceso de diseño curricular para las modalidades no escolarizadas y mixtas, ya previamente conceptualizadas en la Ley General de Educación. En este sentido, se emite el Acuerdo número 18/11/18 por el que



se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, el cual se requería para regular la expansión y diversificación de este nivel educativo. Este Acuerdo regula específicamente el cómo deberán esos planes al fijar rangos de horas bajo conducción académica, uso de instalaciones, mediación tecnológica, entre otros. Con la aparición del Acuerdo 18/11/18 se derogan los artículos del 17/11/17 que hacían mención sobre las opciones y modalidades del tipo superior.

La expansión y diversificación de la ES, como afirma Mendoza (2022), son parte de la evolución de la educación superior en México, por lo que la expansión se ve reflejada por el creciente número de instituciones, matrícula, cuerpo docente, así como de los recursos económicos y materiales destinados a la prestación del servicio educativo. Por su parte, la diversificación se presenta en la distintas instituciones, programas académicos y funciones realizadas en los últimos años.

El crecimiento de las IES ha sido notorio debido a que, a mediados del siglo pasado, se contaba con 32 000 estudiantes en educación superior y sólo alrededor de 40 IES, la mayoría de éstas de tipo universitario, públicas, centradas en la docencia de bachillerato o licenciatura y, sobre todo, en la modalidad escolarizada. En cambio, al finalizar el sexenio de Enrique Peña Nieto, la matrícula de estudiantes fue de 4.7 millones de estudiantes que cursaron sus estudios en cerca de 4 000 IES. El crecimiento de las IES públicas fue menor que las particulares, lo que muestra la continuación del proceso de mercantilización y lucro de este tipo de educación que comenzó en los años noventa (Mendoza, 2022, p. 34), aunque la matrícula sigue concentrándose en las IES públicas sobre todo a nivel licenciatura. Es interesante ver cómo la proliferación de universidades virtuales y programas en modalidades no escolarizada, podría ser la continuación de la mercantilización de la educación en nuestras eras.

Es importante destacar que si bien la matrícula en la modalidad escolarizada en todos los niveles de la ES tuvo un aumento significativo en el ciclo escolar 2018-2019, la modalidad no escolarizada se duplicó pasando de 7 al 16% de toda la matrícula,



destacando el posgrado quien tuvo un crecimiento más acelerado sobre todo en las IES del régimen privado. (Mendoza, 2022, p. 52)

En el contexto de la proliferación de las modalidades no escolarizadas y mixtas apoyadas en ambientes virtuales del aprendizaje, la autoridad educativa federal tuvo la necesidad de emitir el Acuerdo número 20/10/22 por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior. Dicho Acuerdo pretende armonizar la oferta académica de este tipo educativo (DOF, 2020) además de complementar lo estipulado en el Acuerdo número 17/11/17, también es importante mencionar que el Acuerdo 20/10/22 derogó al Acuerdo 18/11/18, publicado en 2018.

El Acuerdo 20/10/22 conceptualiza y definen los distintos elementos que deben considerar en las opciones educativas del tipo medio superior como lo son: estudiante, espacio, mediación docente, trayectoria curricular, calendario y horario de actividades, mediación tecnológica, evaluación del aprendizaje, instancia que evalúa, así como aquella que expide el documento académico o de certificación.

La oferta educativa de la educación del tipo educación quedó agrupada en siete opciones (Tabla 1):

Tabla 1. Opciones educativas definidas en el Acuerdo número 20/10/20

Modalidad	Opción
Escolarizada	Presencial
No escolarizada	En línea / virtual
	Abierta / distancia
	Certificación por examen
Mixta	En línea / virtual
	Abierta / distancia
Dual	Dual

Fuente: Elaboración propia con base en DOF, (2020) Acuerdo número 20/10/20 por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior.

Como se puede identificar, el marco jurídico en el ámbito educativo ha tratado de estar al día de las situaciones que apremian y exige el desarrollo de una educación tan compleja como lo es la del tipo superior. Sin embargo, actualmente las IES están y han experimentado problemas que no fueron considerados en la legislación, donde las

opciones que se han adoptado, sobre todo considerando los aprendizajes que dejó la pandemia de la COVID-19, siguen sin verse reflejadas en la norma.

### **Elementos para reflexionar**

Pareciera que el común denominador de todo el Sistema Educativo Nacional es que la realidad, las demandas sociales, laborales, económicas, obligan que las instituciones tomen decisiones completamente discrecionales debido a que el marco jurídico establecido y vigente, ya no responde a la situación que se enfrentan las IES o a escenarios futuros, las características definidas en la normatividad no son claras, existe poco entendimiento de las propias IES a la norma, derivado del poco conocimiento que se pueda tener de ésta en algunas áreas o la comunicación que se hace de ésta

Ante esta falta de puntualización, los procesos de diseño curricular de las IES para programas académicos en modalidades no escolarizadas o mixtas, se enfrentan a la situación de interpretar lo que se espera que se presente para la obtención del RVOE, ejemplo de esto es el cambio señalado en las disposiciones en torno al cambio en la mediación docente que en el Acuerdo 18/11/18 se determinaba en las horas, mientras que en el Acuerdo 20/10/22 se señala en los créditos.

A su vez, las IES desde años atrás ya enfrentaban situaciones apremiantes como la importancia de la flexibilidad de sus planes y programas de estudio, debido a varias situaciones como el desarrollo de saberes (Chehaibar, 2020) o tecnología, la atención a las necesidades sociales, económicas y laborales que obligan a mantener en constante actualización de manera discrecional la propuesta de formación de tal manera que siempre esté en consonancia ante estas demandas. Muestra de esto se dio a finales del año 2022, se proliferó el uso del ChatGPT, lo que trajo consigo un sinnúmero de eventos académicos que se centraron en reflexionar el impacto que tendría este en la educación o bien, su incorporación como parte transversal en la formación del estudiantado.

Otra situación a considerar es brindar programas educativos que respondan a la internacionalización educativa, por lo que muchas de las IES buscan realizar convenios



de colaboración en la que se intente superar el hecho del intercambio estudiantil, y se dé apertura a la movilidad de su cuerpo docente y de investigadores. Al mismo tiempo que se incorporen elementos dentro de sus planes de estudios que permitan que todo el estudiantado pueda tener la experiencia transnacional por medio de espacios curriculares impartidos interinstitucionalmente por IES locales, nacionales e internacionales. Esta posibilidad ayuda a una mayor competencia ya que las IES ya no se instauran en un contexto local, sino regional y global, así como brindar la oportunidad a que un número considerable de actores educativos puedan vivir la experiencia interinstitucional e internacional lo que se verá reflejado en beneficios a nivel individual y organizacional. Lo anterior tendría que considerarse en las legislaciones tratadas en este escrito.

Por su parte, la demanda por realizar estudios superiores se ha modificado por cuestiones sociales, tecnológicas o económicas. En la actualidad, se puede inferir, que la proliferación de programas académicos impartidos en las modalidades no escolarizadas o mixtas se debe a que el estudiantado procura programas académicos que se adecuen a sus necesidades, intereses y oportunidades, así como aquellos que les permitan realizar actividades distintas a lo académico como las enfocadas al ámbito laboral o familiar, por mencionar algunas.

La gran diversidad de situaciones por las que atraviesa el estudiantado impacta directamente en la posibilidad de “asistir” presencialmente a las instalaciones de las IES lo que genera que en algunos casos se operen programas académicos en distintas modalidades y opciones educativas que la señalada de manera oficial para la obtención del RVOE. Lo anterior, significa que se quiera contravenir a la normativa estipulada, sino que la sociedad, las disciplinas, la tecnología, la pedagogía y las didácticas son cambiantes, diversas y con alto grado de flexibilidad para responder a las situaciones que les exige el momento y contexto histórico, mientras que la legislación permanece inmóvil o con cambios lentos que superan el día a día de las IES y la sociedad, presentando una rigidez entre las modalidades y opciones educativas, que orilla a que las IES se vean obligadas a actuar de manera discrecional para el desarrollo de sus programas educativos.



Es importante no olvidar la situación vivida en la emergencia sanitaria por el virus SARC-Cov-2 (COVID-19) que obligó a todas las instituciones independientemente de su nivel a transitar a una “educación de emergencia”, en la que el reto fue adaptarse de acuerdo con sus posibilidades tanto humanas, financieras y tecnológicas. Durante los años que duró la pandemia de la COVID-19, las IES se vieron en la necesidad de brindar un servicio educativo que fue denominado erróneamente de distintas maneras, como lo fue: “educación en línea”, “educación remota” o “educación a distancia”, lo que originó una serie de inconsistencias conceptuales frente a las definiciones previamente estipuladas por la normatividad. Ante este contexto fue entendible debido a que como ya se mencionó, debieron de conjugar una serie de elementos de las distintas modalidades y opciones para poder brindar el servicio educativo de manera sincrónica, asincrónica o una combinación de éstas. Asimismo, en el retorno gradual o total a las aulas universitarias surgieron otras opciones como “educación híbrida” o “presencialidad remota”. ¿La normatividad se actualizará tomando como base lo aprendido en esta situación de emergencia?

Otro aspecto importante a reconocer como reto de la aplicación de la normativa relacionada con las modalidades es la transición que algunas IES están teniendo al intentar incorporar las modalidades mixtas y no escolarizadas cuando se tiene un modelo educativo centrado en lo escolarizado y presencial. Estas IES tienen, además de modelos educativos alineados a la escolarización, también cuentan con gestiones y estructuras organizacionales que soportan los planes de estudio tradicionales. Siendo esto, hace compleja la transición, pues de pronto poco se mira que las modalidades de planes impactan a la administración escolar, la gestión institucional y por ende la mayoría de los procesos académico-administrativos. En este mismo sentido, es importante digerir la idea que la modalidad educativa no sólo tiene que ver si estudiantado asiste o no físicamente al campus, sino es otra manera de entender la educación y su implicación con la sociedad.

Será necesario que las IES que quieran optar o transicionar a las modalidades mixtas y no escolarizadas, lo hagan desde la adecuación de sus modelos educativos y estructuras





organizacionales, pues será un reto no hacerlo desde la raíz. También será importante que en estas definiciones, la propia IE ubique cuáles son sus modalidades y características, pues ante la diversidad de conceptos existentes que proliferaron con la pandemia, las IES se deben apropiar de sus posibles modalidades para después hacer una traducción a las que establece la norma, que como se ha reiterado en este documento, no son suficientes para la operación real de los planes de estudio.

## Referencias

Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior. (2017, 13 de noviembre). *Diario Oficial de la Federación*. Secretaría de Gobernación. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5504348&fecha=13/11/2017#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5504348&fecha=13/11/2017#gsc.tab=0).

Acuerdo número 18/11/18 por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior. (2018, 27 de noviembre). *Diario Oficial de la Federación*. Secretaría de Gobernación. [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5544816&fecha=27/11/2018#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5544816&fecha=27/11/2018#gsc.tab=0).

Acuerdo número 20/10/22 por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior. (2022, 25 de octubre). *Diario Oficial de la Federación*. Secretaría de Gobernación. [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5669525&fecha=25/10/2022#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5669525&fecha=25/10/2022#gsc.tab=0).

Acuerdo número 243 por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios. (1998, 27 de mayo). *Diario Oficial de la Federación*. Secretaría de Gobernación. [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4880052&fecha=27/05/1998#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4880052&fecha=27/05/1998#gsc.tab=0).

Acuerdo número 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios. (2000, 10 de julio). *Diario Oficial de la Federación*. Secretaría de Gobernación. <https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/42b00ee7-33da-4bff-85e3-ef45b0f75255/a279.pdf>

Chehaibar, L. (2020), Flexibilidad curricular. En Casanova, H. (Coord.), *Tensiones en tiempos de pandemia. Educación y pandemia. Una visión académica*. (pp. 83-91). Universidad Nacional Autónoma de México – Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación.

Ley General de Educación. (2019, 30 de septiembre). *Diario Oficial de la Federación*. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>.



CONGRESO INTERNACIONAL DE EDUCACIÓN  
**CURRICULUM**



**2023**



Mendoza, J. (2022). *La educación superior en México. Expansión, diversificación y financiamiento en el periodo 2006-2021*. Universidad Nacional Autónoma de México – Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación.